



M.B.C.

Rad. No. 6800140030032020 – 00025-00
EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

AL DESPACHO

Bucaramanga, 05 de Noviembre de 2020

La Secretaria,

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, Cinco de Noviembre de dos mil Veinte

Teniendo en cuenta que se registró el embargo del vehículo de placas HWO-264 cuaderno 2 de propiedad de la demandada señora ELSA LUCILA SANTOS GIRALDO, de conformidad con el PARAGRAFO del artículo 595 del Código General del Proceso, COMISIONESE a la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA - SANTANDER, para la diligencia de inmovilización y secuestro del vehículo de placas HWO-264.

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al señor INSPECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA (SANTANDER) para que realice la diligencia de aprehensión y secuestro del vehículo de placas HWO-264, de propiedad de la demandada señora ELSA LUCILA SANTOS GIRALDO, identificada con C.C. 28.294.956.

Adviértase al comisionado que al librar las comunicaciones a las autoridades correspondientes deberá indicarles que una vez realizada la detención del vehículo de placas HWO-264, deberán dejarlo a disposición en los patios de la autoridad de tránsito donde se haya realizado la aprehensión del mismo, o en su defecto en los patios de la Dirección de Tránsito más cercana al sitio donde haya sido retenido. Así mismo, deberá informar a este despacho de la inmovilización para proceder a comisionar al Inspector que corresponde para llevar a cabo materialización del secuestro.

El comisionado deberá cumplir la comisión y devolverla a este despacho, quien deberá proceder conforme al inciso 3º del art. 39 del C.G.P; para lo cual tendrá la facultad de fijar como honorarios para el secuestro los equivalentes a DOS A DIEZ SALARIOS MINIMOS DIARIOS VIGENTES. Se designa como secuestre al señor ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR, residente en la AUTOPISTA FLORIDABLANCA No. 149 - 164 Torre 1 APTO. 1509 CONJUNTO PARALELA 150, celular 3183623704, E-mail: isve52@gmail.com, quien solo podrá ser relevado(a) por las razones señaladas en el art. 48 ibídem, lo que deberá ser informado a este Despacho al momento de devolver el Despacho Comisorio debidamente diligenciado. **Se le solicita al comisionado comunicarle al secuestre designado por el medio más expedito, en el cual se debe indicar la fecha y la hora de la diligencia a la cual debe concurrir, quien deberá aceptar dentro de los cinco (5) días siguientes a la designación, previniéndole que deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del referido automotor y trasladarlo al lugar que este disponga.**

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA – SANTANDER

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84cc39717d80a6fed7633fbe9550773b0ca3776f4ae2ed6df3f02ee2e54f4e29

Documento generado en 05/11/2020 06:45:02 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>